sgeneral sgeneral <sgeneral@ibal.gov.co>

RESOLUCIÓN No. 0183 DEL 29-07-2026 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONT 095-26 HENRY ARVEY TORRES

1 mensaje

legalizacioncontratosycuentas ycuentas <legalizacioncontratosycuentas@ibal.gov.co> 30 de julio de 2026 a las 1:55 p.m.
Para: sgeneral sgeneral <sgeneral@ibal.gov.co>

ADJUNTO PARA TRÁMITE PERTINENTE

RESOLUCIÓN No. 0183 DEL 29-07-2026.PDF
878K

RESOLUCIÓN No. 0183

(29 JUL 2026)

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 095 de 2026, la pérdida de fuerza ejecutoria de la adjudicación/acto de contratación, la liberación de saldos presupuestales y el cierre del expediente en la plataforma SECOP II"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Decreto No. 1000-0429 del 14 de julio de 2025, el Manual Interno de Contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Régimen Especial No. **INV-102-2026**, cuyo objeto fue la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PROFESIONAL 2 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL".*

Que, como resultado de dicho procedimiento, se celebró electrónicamente el Contrato No. 095 de 2026 a través de la plataforma SECOP II con el señor HENRY ARVEY TORRES PINILLA, identificado con C.C. No. 93.401.266, por un valor total de dieciséis millones de pesos M/CTE ($16.000.000.00) y con un plazo de ejecución pactado de cuatro (4) meses.

Que, para amparar el compromiso presupuestal derivado del mencionado contrato, la entidad expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 20260164 de fecha 10 de febrero de 2026, por el valor total de $16.000.000.00 M/CTE, imputado al rubro 2120202008.

Que, de acuerdo con el clausulado adicional de la invitación y la reglamentación interna de la Entidad, para perfeccionar la etapa de legalización e inicio de la ejecución del contrato se requería:

- **a)** La expedición, presentación, revisión y aprobación de las garantías exigidas (Póliza de Cumplimiento).
- **b)** La acreditación de las capacitaciones del Sistema Integrado de Gestión (SST, Gestión Ambiental y Seguridad de la Información).
- **c)** La suscripción formal del Acta de Inicio.

Que, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el día 4 de marzo de 2026, la Entidad requirió al contratista para que procediera con el trámite de legalización y el cumplimiento de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) indispensable para

suscribir el acta de inicio.

Que, mediante comunicación del 9 de abril de 2026, la Entidad le informó al contratista la intención de dar por terminado de manera unilateral el procedimiento contractual dado el transcurso del tiempo sin que hubiere dado cumplimiento al requerimiento de legalización.

Que, a la fecha, el contratista HENRY ARVEY TORRES PINILLA:

- **No** aportó las garantías/pólizas requeridas para su respectiva aprobación.
- **No** acreditó las capacitaciones obligatorias del Sistema Integrado de Gestión (SST, Ambiental y Sistemas).
- **No** suscribió el Acta de Inicio.
- **No** ejecutó ni prestó servicio, actividad o producto alguno a favor de IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Que, de acuerdo con la normatividad de la contratación estatal y administrativa (Art. 91 del CPACA, aplicable por analogía y principios de la función administrativa), los actos y compromisos quedan desprovistos de fuerza ejecutoria por decaimiento de las condiciones legales e imposibilidad material de ejecución originada en la renuncia tácita e incumplimiento de los requisitos de legalización por parte del seleccionado.

Que, dado que el contrato no inició ejecución ni se prestó ningún servicio, no existen saldos a favor o en contra entre las partes, motivo por el cual no procede una liquidación financiera ni económica con erogación de recursos, sino la pérdida de ejecutoria, la terminación/liberación del compromiso y el cierre definitivo del proceso en la plataforma SECOP II.

Que,el Grupo Financiero requiere el presente acto administrativo debidamente firmado para proceder a efectuar la liberación y anulación del Registro Presupuestal No. 20260164 en los libros presupuestales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del proceso contractual correspondiente al **Contrato No. 095 de 2026** (Proceso SECOP II No. INV-102-2026), celebrado entre el **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el señor **HENRY ARVEY TORRES PINILLA**, por falta de legalización, no acreditación de los requisitos previos de inicio (garantías y capacitaciones SIG) y no suscripción del Acta de Inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR NO EJECUTADO el Contrato No. 095 de 2026, dejando constancia explícita de que el contratista no prestó ningún tipo de servicio u obligación a favor de la Entidad y, en consecuencia, no existe suma alguna a cancelar ni saldo económico a favor de ninguna de las partes.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR LA LIBERACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. Solicitar al Grupo Financiero de IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL proceder con la anulación y liberación del valor total contenido en el **Certificado de Registro Presupuestal No. 20260164** por valor de **dieciséis millones de pesos M/CTE ($16.000.000.00)**, correspondiente al rubro 2120202008, dejando disponibles dichos recursos para la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN Y CIERRE EN SECOP II. Ordenar a la Secretaría General / Gestión Contractual la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II dentro del Proceso INV-102-2026 y proceder al cambio de estado y **CIERRE DEFINITIVO** del expediente electrónico en la plataforma.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY ARVEY TORRES PINILLA** al correo electrónico henrytorresabogadojurista@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO SANTOFIMIO VARÓN
Gerente General

Revisó/Aprobó: German Dario Fonseca Salcedo – Secretario General / Supervisor
Proyectó: Sandra Magally Leal Siachoque- Asesora externa